



CONCEJO MUNICIPAL
DE LA BENEMÉRITA CIUDAD DE VILLA MONTES
REGION AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa Montes, ha sancionado la siguiente:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA GAMVM N° 338

Ing. Rubén Walter Vaca Salazar

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA MONTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Qué, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 11, párrafo II** señala que la democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: numeral 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

Qué, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 272** señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Qué, la **Constitución Política del Estado** en su **artículo 302, párrafo I** indica, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 3.** Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia, **Numeral 5.** Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, **Numeral 15.** Promoción y conservación del patrimonio natural municipal, **Numeral 16.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal y **Numeral 17.** Políticas de turismo local.

Qué, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 33** señala que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Qué, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 34** señala que cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Qué, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 108** señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: numeral 15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.



Qué, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 342** señala que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Qué, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 346** señala que el patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Qué, la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**, en la 17ª reunión celebrada en París, del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, menciona en el **artículo 2**, a los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural": - los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Qué, la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**, en la 17ª reunión celebrada en París, del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, menciona en el **artículo 3**, incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

Qué, la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**, en la 17ª reunión celebrada en París, del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, menciona en el **artículo 4**, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Qué, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez**, en su **artículo 9, parágrafo I** indica, La autonomía se ejerce a través de: **Numeral 3**. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Qué, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez**, en su **artículo 88, parágrafo V** señala, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: **Numeral 3**. Gobiernos municipales autónomos: **Inciso a)** Proteger y contribuir a la protección del



medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Qué, la **Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, en su **artículo 3** expresa que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Qué, la **Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, en su **artículo 16** indica que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **Numeral 4**. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Qué, la **Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente**, en su **artículo 3** expresa que el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

Qué, la **Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente**, en su **artículo 52** expresa que el Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.

Qué, la **Ley N° 300 Ley marco de la Madre Tierra y desarrollo integral para vivir bien**, en su **artículo 4** indica que los principios que rigen la presente Ley además de los establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra son: **Numeral 1) COMPATIBILIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES**. Un derecho no puede materializarse sin los otros o no puede estar sobre los otros, implicando la interdependencia y apoyo mutuo de los siguientes derechos: **Inciso a) Derechos de la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público, numeral 4) PRECAUTORIO**. El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos. Los pequeños productores mineros y cooperativas mineras realizarán estas acciones con el apoyo de las entidades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia, **numeral 5) GARANTÍA DE RESTAURACIÓN DE LA MADRE TIERRA**. El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria que ocasione daños de forma accidental o premeditada a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, está obligada a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse, **numeral 6) GARANTÍA DE REGENERACIÓN DE LA MADRE TIERRA**. El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria con derechos de propiedad, uso y aprovechamiento sobre los componentes de la Madre Tierra, está obligada a respetar las capacidades de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, **numeral 7) RESPONSABILIDAD HISTÓRICA**. El Estado y la sociedad asumen la obligación de impulsar las acciones que garanticen la mitigación, reparación y restauración de los daños de magnitud a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra y **numeral 8) PRIORIDAD DE LA PREVENCIÓN**. Ante la certeza



de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos.

Qué, la **Ley N° 300 Ley marco de la Madre Tierra y desarrollo integral para vivir bien**, en su **artículo 23** indica, las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son: **Numeral 1)** Desarrollar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de uso, aprovechamiento, protección y conservación de la biodiversidad de forma participativa, de acuerdo a las características de cada sistema de vida, **numeral 4)** Promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas, **numeral 6)** Fortalecer y promover el Sistema de Áreas Protegidas Nacional, Departamental, y Municipal definidos en la Constitución Política del Estado, como uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra. Las Áreas Protegidas y otras áreas de conservación y protección están sujetas a Ley específica.

Qué, la **Ley N° 071 Ley de derechos de la Madre Tierra**, en su **artículo 2** indica que los principios de obligatorio cumplimiento, que rigen la presente ley son: **Numeral 4)** Respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra. El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras.

Qué, la **Ley N° 071 Ley de derechos de la Madre Tierra**, en su **Artículo 5** expresa que para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta Ley. La aplicación de los derechos de la Madre Tierra tomará en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes. Los derechos establecidos en la presente Ley, no limitan la existencia de otros derechos de la Madre Tierra.

Qué, la **Ley N° 071 Ley de derechos de la Madre Tierra**, en su **Artículo 8** menciona que el Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones: **Numeral 1.** Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

Qué, la **Ley N° 071 Ley de derechos de la Madre Tierra**, en su **artículo 9** expresa que son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas: **Inciso a)** Defender y respetar los derechos de la Madre Tierra, **inciso f)** Denunciar todo acto que atente contra los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.

Qué, el **Decreto Supremo N° 24781 del Reglamento General de Áreas Protegidas**, en su **artículo 1** indica que el presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión de las Áreas protegidas y establecer su marco institucional en función a lo establecido en la Ley N° 1333 del Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992 y Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado por Ley N° 1580 de 15 de junio de 1994.

Qué, la **Ley N° 2083 Ley que declara Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado de la Serranía de Aguara Güe**, en su **artículo 1** expresa declárase Parque



Nacional y Área Natural de Manejo Integrado de la Serranía del Aguara Güe, con una superficie total de 108.307 hectáreas; conformada por las categorías que la componen, divididas de la siguiente forma: Parque Nacional, 45.822 hectáreas y Área de Manejo Integrado 62.485 hectáreas, las que se regirán por la presente Ley y Decreto Supremo Reglamentario y el Régimen del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Qué, la **Ley N° 2083 Ley que declara Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado de la Serranía de Aguara Güe**, en el artículo 2 menciona que el Área Natural de Manejo Integrado y Parque Nacional Aguara Güe están ubicados en las jurisdicciones de los Municipios de Yacuiba (1ra. Sección), Caraparí (2da. Sección) y Villa Montes (3ra. Sección) de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

Qué, la **Ley N° 2083 Ley que declara Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado de la Serranía de Aguara Güe**, en el artículo 4 menciona que los objetivos del área son: **Inciso a.** Conservar una muestra representativa de la biodiversidad existentes en los ecosistemas de transición entre Selvas de Montañas y Chaco Serrano, **inciso b.** Proteger la serranía del Aguara Güe como regulador del régimen hídrico y como única fuente de agua de las poblaciones del Chaco Tarijeño.

Qué, la **Ley N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia te espera"**, en el artículo 3 establece que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos: **inciso a)** Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas inter e intraculturales. **Inciso c)** Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural. **Inciso e)** Fortalecer la capacidad operativa, financiera y de planificación del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre la base de la implementación y actualización constante de un sistema de información y estadísticas del sector turístico. **Inciso f)** Implementar mecanismos de regulación a la actividad turística. **Inciso g)** Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

Qué, la **Ley N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia te espera"**, en el artículo 5 establece que la actividad turística se desarrollará en el marco de los siguientes principios: **inciso c)** Responsabilidad. La actividad turística debe caracterizarse por su ejercicio de manera responsable, promoviendo la conservación del medio ambiente, las culturas, sus normas y procedimientos, y el orden social establecido, de manera que se minimicen y mitiguen los impactos negativos de esta actividad.

Qué, la **Ley N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia te espera"**, en el artículo 15, **parágrafo II.** Señala, las entidades territoriales autónomas, en el marco del Plan Nacional de Turismo, elaborarán sus correspondientes Planes de Turismo.

Qué, la **Ley N° 292 Ley General de Turismo "Bolivia te espera"**, en el artículo 17 establece que para el desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas, los prestadores de servicios turísticos deberán contar con la autorización otorgada por la Autoridad Competente en Turismo del nivel central del Estado o del gobierno autónomo departamental en materia turística, según corresponda; y con la autorización correspondiente emitida por la instancia competente en materia de áreas protegidas, en el marco de la normativa sectorial establecida para el efecto.

Qué, la **Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano**, en el artículo 10, **parágrafo I.** señala, son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico,

P.
Potosí, entre Méndez Arcos
y Cap. Machego

Tel./fax (04) 672-2476

concejomunicipal.vm@gmail.com

Concejo Municipal de Villa Montes

Villa Montes - Bolivia



histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

Qué, la **Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano**, en el **artículo 21** indica que es obligación de todo ciudadano Boliviano o extranjero residente en Bolivia, a: **numeral 1.** Proteger y cuidar el Patrimonio Cultural Boliviano, **numeral 2.** Respetar el Patrimonio material o inmaterial cultural boliviano, **numeral 3.** Denunciar ante las autoridades competentes toda falta, acción y omisión de cualquier autoridad pública, persona natural o jurídica, en perjuicio del Patrimonio Cultural Boliviano, **numeral 4.** Denunciar a las autoridades competentes cualquier forma de daño, robo, hurto, pérdida, riego de tráfico ilícito u otra situación que atente contra los bienes culturales que conforman el patrimonio Cultural Boliviano.

Qué, la **Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano**, establece en su **artículo 34, parágrafo I.** Los órganos legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes declaratorias de Patrimonio Cultural.

Qué, la **Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano**, establece en su **artículo 36, parágrafo I.** Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

Qué, la **Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano**, establece en su **artículo 37** que las postulaciones a Patrimonio Cultural de la Humanidad a ser presentadas ante la UNESCO, deberán ser aprobadas por el órgano rector, y gestionadas exclusivamente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las directrices operativas y convenciones de la UNESCO, ratificadas por el estado Plurinacional de Bolivia. El órgano rector, asesorara y coordinara la conformación del expediente para la postulación.

Qué, la **Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano**, establece en su **artículo 47, parágrafo I.** Es el conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto, podría causar al Patrimonio Cultural Boliviano.

Qué, el **Reglamento de la Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano**, en el **artículo 23** establece que la postulación de una expresión o bien cultural para ser declarado como patrimonio cultural Boliviano a nivel nacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos: **numeral 1.** Contar con las declaratorias de Patrimonio Cultural emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal y Departamental, **numeral 2.** Adjuntar el expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural y **numeral 3.** Elaborar una propuesta de Ley.

Qué, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"**, en su **artículo 139, numeral 2** señala que las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo: numeral 2. Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.

Qué, la **Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, en su **artículo 22, parágrafo I** establece que tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las



competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: inciso a) Las ciudadanas y los ciudadanos, inciso b) Las Organizaciones Sociales, inciso c) Las Concejales y los Concejales, inciso d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

Qué, la **Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral**, en su **artículo 4** menciona que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende: inciso e) la participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.

Qué, la **Ley Municipal Autónoma GAMVM N° 011 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo**, en el **artículo 4** señala que están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa: numeral 1. Alcalde (sa) Municipal, numeral 2. Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, numeral 3. Uno(a) ó más Concejales(as) y numeral 4. Iniciativa Legislativa ciudadana de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por Ley.

Qué, la **Ley Municipal Autónoma GAMVM N° 285 Ley Municipal Autónoma del procedimiento para ejercer la facultad de Iniciativa Legislativa Ciudadana**, en el **artículo 1** señala que la presente Ley Municipal tiene por objeto regular el procedimiento, mecanismos condiciones y requisitos que regirán a la iniciativa legislativa ciudadana, consistente a la presentación de proyectos de ley municipal por parte de las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales ante el Órgano Legislativo Municipal, para su tratamiento pertinente de acuerdo a normativa vigente y la presente ley municipal autónoma.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija, en uso de las atribuciones legítimas contenidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; y demás normas jurídicas en vigencia, por votación en grande y detalle de los Concejales Municipales, aprueban la Ley N° 338 por votación unánime por los Concejales:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL AUTONOMA GAMVM N° 338

Ing. Rubén Walter Vaca Salazar

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA MONTES

"LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO NATURAL, PAISAJÍSTICO Y CIENTÍFICO, AL ÁREA DE ANIDACIÓN DE AVES NATIVAS Y MIGRATORIAS DENOMINADA LA GALERÍA"

ARTÍCULO 1.- (Objeto) El objeto de la presente Ley Municipal es declarar como Patrimonio Natural, Paisajístico y Científico, el área de anidación de aves nativas y migratorias denominada "La Galería", por su significativa importancia natural, paisajística y en especial científica para el Municipio de Villa Montes en el marco de las atribuciones exclusivas constitucionalmente previstas para el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes.



ARTÍCULO 2.- (Finalidad)

- Otorgar al área denominada "La Galería", el carácter de Patrimonio Natural, Paisajístico y Científico.
- Reconocer la significación natural, paisajística y científica que tiene el área de anidación de aves denominada "La Galería", por todas las características de conservación de la biodiversidad, su potencial turístico y de investigación.

ARTÍCULO 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria para todos los estantes y habitantes dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Montes.

ARTÍCULO 4.- (Declaratoria) Se declara Patrimonio Natural, Paisajístico y Científico al área de anidación de aves nativas y migratorias denominada "La Galería", ubicada dentro del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado de la Serranía del Aguaragüe, con coordenadas 21°13'32.15" - 63°33'41.40", en la zona denominada El Angosto a orillas del Río Pilcomayo, en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes, de la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija; en virtud a su significancia natural, paisajística y científica para el Municipio de Villa Montes.

ARTÍCULO 5.- (Preservación y promoción) Declarar de prioridad municipal, las actividades turísticas en el Municipio de Villa Montes a través de la preservación, conservación, protección e investigación y sobre todo la promoción y publicidad a nivel Municipal, Regional, Departamental y Nacional, del área de anidación de aves nativas y migratorias denominada "La Galería".

ARTÍCULO 6.- (Registro) Regístrese en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano, de conformidad al artículo 32 de la Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan encargados del estricto cumplimiento y socialización de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías y/o Direcciones que corresponda.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA

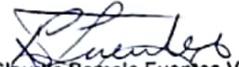
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. - Se abroga y deroga toda normativa de igual o inferior jerarquía, contraria a la presente Ley Municipal Autónoma.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villa Montes, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Horacio Bass Werner Rodríguez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL VILLA MONTES


Sra. Clauyila Pamela Fuentes Vargas
CONCEJAL SECRETARIO ai
CONCEJO MUNICIPAL VILLA MONTES

**PARA PROMULGACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA
MONTES**

CONSIDERANDO:

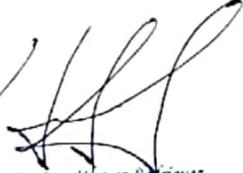
Que, al haberse cumplido con el procedimiento normativo municipal del *Artículo 11* de la *Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico* en concordancia con el inciso *k* del *Artículo 23* de la Ley 482.

POR TANTO:

Se **PROMULGA** la LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA GAMVM N° 338 "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO NATURAL, PAISAJISMO Y CIENTÍFICO, AL ÁREA DE ANIDACIÓN DE AVES NATIVAS Y MIGRATORIAS DENOMINADA LA GALERÍA", en cumplimiento, la promulgo para que tenga y cumpla de manera obligatoria en el ámbito de la jurisdicción municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Villa Montes.

Es dado en la Jurisdicción Municipal de Villa Montes, el veinte de julio del dos mil veintidós.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Ing. Horacio Bass Werner Rodríguez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
Villa Montes



Simón Delfo Sánchez Ayala
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
VILLA MONTES